

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Edicto

Transcurrido el plazo legal de exposición al público de la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Ayudas a Personas con Discapacidad del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, al no presentarse reclamación alguna contra la misma, se entiende definitivamente aprobada una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la misma ley.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PREÁMBULO

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Principio de seguridad jurídica

La Constitución Española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dispone que al municipio ostenta, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las competencias sobre evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social viene a definir la discapacidad como aquella “situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Por su parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía señala que los servicios sociales comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, posibilitando el acceso a las personas usuarias para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, valoración de necesidades, intervención, seguimiento y evaluación de la atención.

La presente ordenanza responde a lo establecido en los artículos 9.2 y 17.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establecen, respectivamente, que “con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley,” y que “las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

Principios de necesidad y de eficacia

Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

La discapacidad lleva aparejada una limitación en la actividad, es decir, las dificultades que un individuo puede tener en la ejecución de actividades. Cuando las limitaciones no pueden compensarse mediante la adaptación al entorno, provoca una restricción en la participación que se concreta en la dependencia de la ayuda de otras personas para realizar las actividades de la vida cotidiana.

Las personas con discapacidad constituyen un sector de población heterogéneo, pero todas tienen en común que, en mayor o menor medida, precisan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos o para participar en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos en la vida económica, social y cultural. En consecuencia las personas con discapacidad presentan tasas más altas de pobreza que las personas sin discapacidad.

Un número elevado de personas con discapacidad, requieren de tratamientos o terapias específicas no cubiertas por el Sistema Sanitario y de la Seguridad Social que pueden contribuir a mejorar su calidad de vida. Además, y dependiendo del tipo de deficiencia, en la mayoría de los casos estas personas requieren de la adquisición de elementos que posibiliten un mayor grado de autonomía (adaptación de vehículos, prótesis y órtesis, mobiliario adaptado, grúas...), de la realización de obras de adecuación de vivienda (baño adaptado, rampas, pasamanos...), y de gastos de desplazamiento a centros asistenciales.

Estos gastos suelen ser comunes a todas las personas discapacitadas, resultando que en el caso de familias con ingresos limitados, en las que además el discapacitado tiene reconocido algún grado de dependencia, el hacer frente a los mismos puede resultar de gran dificultad.

El número de personas con discapacidad está aumentado, debido al envejecimiento de la población (las personas mayores tienen un mayor riesgo de discapacidad) y al incremento global de los problemas crónicos de salud asociados a discapacidad, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales.

El Ayuntamiento de Mijas consciente del sobreesfuerzo que supone para una persona afectada por una discapacidad la consecución de la integración social, laboral y la mejora de la calidad de vida, propone la aprobación de la presente ordenanza.

Principios de proporcionalidad y eficiencia

La presente ordenanza supone la aprobación de unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones a personas discapacitadas, de forma que mediante sucesivas convocatorias anuales, y a través del procedimiento de concurrencia competitiva, puedan otorgarse las ayudas a las unidades familiares más necesitadas.

Para ello, los requisitos exigidos a los beneficiarios se han limitado básicamente a tener la residencia en el municipio de Mijas, tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y a contar con unos ingresos limitados.

Dentro de ello, para la baremación, se han tenido en cuenta, la renta de la unidad familiar, el grado de dependencia y de discapacidad, el número de menores en la unidad familiar y el carácter de familia monoparental.

La baremación establecida garantiza el acceso a las ayudas a las personas con menores ingresos por unidad familiar y con mayor grado de discapacidad y dependencia.

Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental en el otorgamiento de subvenciones.

Principio de transparencia

La ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local será sometida al correspondiente trámite de información y audiencia pública tras su aprobación inicial por el Pleno.

Posteriormente, y tras su aprobación definitiva, será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposiciones normativas

Artículo 1. Objeto

El Ayuntamiento de Mijas, con el fin de colaborar con las familias del municipio que tienen entre sus miembros una persona con discapacidad, consciente del esfuerzo económico que ello ocasiona, considera conveniente establecer una subvención para la mejora de la calidad de vida de estas personas.

La presente subvención se otorga por la existencia de una situación de discapacidad en aquellas personas que cuenten con unos ingresos económicos limitados, con el objeto de evitar o paliar una posible situación de exclusión social.

Artículo 2. Modalidad y cuantía

1. Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación económica mensual de carácter periódico, con un máximo de 12 mensualidades. La cuantía máxima de la ayuda a otorgar por unidad familiar será del 40% del IPREM anual a 12 meses vigente.

3. El importe individual de cada una de las ayudas irá en función de la puntuación obtenida tras la baremación, según el siguiente cuadro:

PUNTUACIÓN	CUANTÍA
DE 0 A 50 PUNTOS	25% IPREM ANUAL VIGENTE
MÁS DE 50 PUNTOS	40% IPREM ANUAL VIGENTE

Artículo 3. Régimen de compatibilidad de las ayudas

La ayuda para discapacitados que se regula en esta ordenanza será compatible con cualquier otra ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 4. Régimen jurídico

Las subvenciones se regirán por lo previsto en la presente ordenanza y en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. *Requisitos que deben reunir las personas para la obtención de la subvención*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta ordenanza las personas físicas (mayores o menores de edad) que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Tener reconocido y en vigor un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Estar empadronado/a y residir de forma efectiva en el municipio de Mijas como mínimo por un período de 1 año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, salvo situación extraordinaria debidamente motivada por el/la Trabajador/a Social.
- c) Que la renta per cápita de los integrantes de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior a 2 veces el IPREM mensual vigente.

Se entenderá por unidad familiar, aquella constituida por la persona solicitante y en su caso, los familiares de esta hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, que convivan con ella y se encuentren empadronados en el mismo domicilio.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades familiares distintas. Los miembros indicados en el cómputo serán los mismos que los tenidos en cuenta para la aplicación de los baremos.

A los efectos de determinar la renta per cápita de los integrantes de la unidad familiar se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: rendimiento de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras. La cantidad resultante se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar.

Dada la naturaleza de este tipo de subvenciones, dirigidas a sectores de la población en situación de especial vulnerabilidad, se exceptúa a los beneficiarios del cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión*

Las presentes ayudas se tramitarán a través del procedimiento de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. *Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes*

1. El procedimiento se tramitará mediante convocatoria pública, que se ajustará en todo caso a lo establecido en la presente ordenanza.

2. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

3. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades.

Podrá disponerse en la convocatoria la retroactividad de las ayudas concedidas.

4. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

5. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario que se publique junto a la convocatoria, adjuntando la documentación que se establezca en la misma, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mijas.

La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, junto a la documentación necesaria, se presentará en los Registros Generales, en los Registros Auxiliares del Área de Bienestar Social del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, finalizando en la fecha que se establezca en la misma convocatoria.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será publicada en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal.

Artículo 8. *Tramitación*

1. INICIACIÓN: El procedimiento se iniciará mediante convocatoria, en la que se establecerá un plazo para la presentación de solicitudes.
2. Si alguna de las solicitudes no se acompaña de la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución realizada al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tal requerimiento se realizará mediante publicación de listado de solicitudes a subsanar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.
3. INSTRUCCIÓN: Transcurrido el plazo de subsanación, se procederá, por parte del profesional de referencia correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios, a valorar el expediente mediante la aplicación de los correspondientes baremos, emitiendo informe sobre la puntuación obtenida, y sobre el importe anual correspondiente. Posteriormente, dichos informes se elevarán a una comisión, que previo examen y valoración de los expedientes, elaborará el listado de las personas beneficiarias por orden de puntuación. El acta de la Comisión se elevará en forma de propuesta a la Concejalía.
La comisión estará formada por al menos tres trabajadores sociales y el responsable del área o, en su defecto, el coordinador de las unidades de trabajo social.
4. El Concejal/a Delegado/a, recibido el acta de la comisión, trasladará el expediente a la Intervención General para su fiscalización previa.
5. RESOLUCIÓN: Una vez fiscalizado el expediente, el Alcalde o la persona en quien delegue, dictará resolución, que será publicada a través del tablón de edictos y la página web del Ayuntamiento de Mijas.

La resolución que ponga fin al procedimiento agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver el expediente será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de solicitud.

Atendiendo al objeto de la subvención, destinada a personas con discapacidad, la concesión de las mismas no será objeto de publicación, pues podría resultar contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 9. Criterios de baremación

Los criterios de baremación serán los siguientes:

A) SITUACIÓN ECONÓMICA

Para la baremación de la situación económica de la unidad familiar se aplicará la siguiente tabla:

RENDA DE LA UNIDAD FAMILIAR MENSUAL	PUNTUACIÓN
≤ 100 % IPREM MENSUAL	60 PUNTOS
> 100 % ≤ 150 % IPREM MENSUAL	50 PUNTOS
> 150 % ≤ 200 % IPREM MENSUAL	40 PUNTOS
> 200 % ≤ 250 % IPREM MENSUAL	30 PUNTOS

B) SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR

Para la baremación de la situación sociofamiliar se aplicará la siguiente tabla:

SITUACIÓN	PUNTUACIÓN
POR CADA HIJO/A MENOR DE EDAD EN LA UNIDAD FAMILIAR	5 PUNTOS
FAMILIA MONOPARENTAL	5 PUNTOS
TENER RECONOCIDO UN GRADO I DE DEPENDENCIA	20 PUNTOS
TENER RECONOCIDO UN GRADO II DE DEPENDENCIA	30 PUNTOS
TENER RECONOCIDO UN GRADO III DE DEPENDENCIA	50 PUNTOS
TENER RECONOCIDO UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 % E INFERIOR AL 65%	10 PUNTOS
TENER RECONOCIDO UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65% E INFERIOR AL 75%	15 PUNTOS
TENER RECONOCIDO UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 75%	25 PUNTOS

La puntuación total obtenida será el resultado de la suma de los criterios económicos y socio familiares, que serán los que determinen el orden de anticipación de las personas beneficiarias de la ayuda, así como el importe de la ayuda concedida, hasta agotar la partida presupuestaria consignada a este proyecto.

En caso de producirse igualdad de puntos o más solicitudes que ayudas convocadas, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad y por este orden:

- 1.º Menor renta.
- 2.º Familias con mayor número de miembros.
- 3.º Mayor grado de dependencia.
- 4.º Mayor grado de discapacidad.
- 5.º Mayor antigüedad en el padrón municipal de habitantes.

Artículo 10. Abono de las subvenciones

1. Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de la subvención, una vez haya recaído resolución.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que la subvención se otorga por la simple concurrencia en el perceptor de una situación de discapacidad, el pago no requerirá más justificación que la aportación previa de la documentación prevista en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su existencia.

En todo caso, las subvenciones reguladas en la presente ordenanza se concederán en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Mijas para estas prestaciones. Por ello para recibir la ayuda, no bastará con que el beneficiario reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario tener en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 11. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

Son obligaciones de la persona beneficiaria:

- a) Comunicar, en el plazo máximo de un mes desde la alteración, la pérdida de cualquiera de los requisitos que se debe reunir para la obtención de la subvención.
- b) Someterse a los controles existentes y prestar la debida colaboración.

Artículo 12. *Justificación de las ayudas concedidas*

1. En virtud de lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que las presentes ayudas se conceden únicamente por la concurrencia en los perceptores de una situación de discapacidad, no se requerirá más justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión, mediante la presentación de la documentación que la convocatoria prevea como obligatoria junto a la solicitud, sin perjuicio de los controles que se establezcan en virtud de lo previsto en la presente ordenanza.

2. Asimismo, y dado el carácter privado y puntual de los gastos a financiar, quedan exonerados de la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Artículo 13. *Extinción de la prestación*

La pérdida de cualquiera de los requisitos que se deben reunir para la obtención de la subvención establecidos en el artículo 5, comunicada en el plazo establecido de 1 mes, dará lugar a la extinción de la percepción de la ayuda correspondiente, previa resolución dictada al efecto, que en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

Artículo 14. *Controles. Verificación de la situación del perceptor*

Con el objeto de verificar que se mantienen las circunstancias tenidas en cuenta para ser beneficiario de la presente subvención, el Área de Bienestar Social e Igualdad comprobará que la concurrencia de la circunstancia que motivó la concesión de la subvención, esto es, la situación de discapacidad, se sigue manteniendo durante dicho plazo, para lo cual se elaborarán informes trimestrales del servicio, así como un informe final que acredite que la situación ha concurrido durante todo el periodo en el que el beneficiario ha recibido la subvención correspondiente. A su vez, el Área de Bienestar Social e Igualdad podrá requerir a los perceptores de la ayuda la aportación de la documentación que considere necesaria, teniendo éstos la obligación de colaborar.

La obstaculización a dicha labor por parte del perceptor podrá ser causa de extinción de la percepción de la ayuda, o en su caso, del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, previo informe motivado al respecto, sin perjuicio de las sanciones que dichas conductas pudieran constituir.

En el caso de que como resultado de estos controles, la administración concedente apreciase que el perceptor ha dejado de cumplir los requisitos necesarios para la obtención de la subvención establecidos en el artículo 5, sin haberlo comunicado en el plazo establecido a tal efecto, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas indebidamente y la exigencia del interés de demora correspondiente.



Artículo 15. *Reintegro*

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, procediendo en dicho caso el reintegro total.
- b) Falta de comunicación de la pérdida de cualquiera de los requisitos del artículo 5, procediendo en este caso el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas.
- c) La comunicación fuera del plazo de un mes de la pérdida de cualquiera de los requisitos del artículo 5, procediendo en este caso el reintegro parcial.
- d) Falta de colaboración u obstaculización a la labor de control prevista en el artículo 14 de la presente ordenanza, procediendo en dicho caso el reintegro total.

Todo ello sin perjuicio de las infracciones que dichas conductas podrían haber supuesto.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. *Régimen sancionador*

La subvención objeto de las presente ordenanza estará sometida al régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el título IV del Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Mijas, a 11 de julio de 2018.

La Concejala Delegada, María del Carmen Carmona Martínez.

5330/2018